Resolución N°

170 - 2025- CD-P – USMP

Lima, 23 ABR. 2025

Visto el Oficio N°057-2025-VRA-USMP presentado por el vicerrector académico, referente a la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, en el cual se ha incorporado las sugerencias de la Oficina de Acreditación y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.° 012-2025-CD-P-USMP de fecha 16 de enero de 2025, se aprobó la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, mediante Oficio N°057-2025-VRA-USMP, el vicerrector académico de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad y la Ley Universitaria vigente, solicita la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres; el cual se encuentre plenamente alineado con lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente;

Que, la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Acreditación y Calidad, a través del Informe N.° 11-2025; el cual indica que cumple con lo dispuesto con la Ley Universitaria y sus modificatorias, además de las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2025; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Inc. k) del artículo 17 del Estatuto Social de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la actualización del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo texto se adjunta.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al vicerrector académico, a los decanos de las Facultades, a los directores universitarios de las Filiales, a la jefa de la Oficina de Grados y Títulos, al director general de administración y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

USMP ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Abg. Rodolfo Gaviano Oliver
SECRETARIO

USMP ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
PRESIDENTE

JACHE/RGO
SG/gpr

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprobado mediante
Resolución N° 170-2025-CD-P-USMP del 23 de abril de 2025

INDICE

CAPÍTULO I 3

BASE LEGAL 3

CAPÍTULO II 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO III 4

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 4

CAPÍTULO IV 5

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL 5

CAPITULO V 7

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 7

CAPITULO VI 7

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO 7

CAPITULO VII 9

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR 9

CAPÍTULO VIII 10

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN 10

CAPITULO IX 12

REQUSITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES 12

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 15

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES 15

DISPOSICIONES FINALES 15

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1. Base Legal

El presente Reglamento se rige por las siguientes normas:

a) Ley N°30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias

b) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -- RENATI

c) Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP)

d) Otras normas concordantes con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. De los grados académicos y títulos profesionales

La Universidad de San Martín de Porres otorga los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; títulos profesionales; y títulos de segunda especialidad profesional. Estos son otorgados a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

Artículo 3. De los títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares que conducen a la obtención de un título profesional en un área específica de una profesión determinada.

Artículo 4. De los egresados de la universidad

Son egresados de la Universidad quienes han concluido y aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos, de acuerdo con el currículo correspondiente.

Artículo 5. De la homologación y revalidación de estudios

Quienes hayan realizado estudios en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad y deseen continuar estudios conducentes a la obtención del grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación, de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 6. De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General encargado de recibir, evaluar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada con las oficinas y unidades descentralizadas de Grados y Títulos de las facultades, escuelas e institutos de la USMP.

Es responsabilidad de la OGYTUSMP llevar el registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.

Artículo 7. De las oficinas de Grados y Títulos de las unidades académicas de la Universidad (OGYTUA)

Las oficinas de Grados y Títulos de cada una de las facultades, escuelas o institutos (OGYTUA) constituyen órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tienen entre sus funciones principales:

a) Difundir entre los alumnos y egresados el presente Reglamento.

b) Recibir, organizar y tramitar la carpeta administrativa del egresado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles posteriores a la culminación del semestre académico correspondiente, salvo casos excepcionales.

c) Asesorar a los recurrentes sobre los trámites administrativos relacionados con los grados y títulos que otorga la Universidad.

d) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.

e) Llevar el registro de graduados y titulados de la Facultad, Escuela o Instituto.

f) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8. Requisitos

Para la obtención del grado académico de bachiller se requiere tener la condición de egresado de los estudios de pregrado, acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Los estudios de pregrado incluyen, por lo menos, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de la carrera.

Asimismo, la denominación y el contenido del curso de trabajo de investigación es establecido por cada Facultad.

En el caso de las carreras de ciencias de la salud, sobre la base de lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD, el curso de trabajo de investigación debe programarse en el semestre anterior al inicio del internado.

La pertinencia de las prácticas preprofesionales, su inclusión o no en el currículo de cada programa y su evaluación se establecen de acuerdo con las directivas de cada Facultad e Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9. Requisitos

Para la obtención del título profesional se requiere haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la USMP por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.

Artículo 10. De la tesis para optar el título profesional

Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Debe corresponder a una de las líneas de investigación del programa académico correspondiente.

La tesis puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco (5) estudiantes o bachilleres.

El trabajo puede tener formato de artículo publicable en una revista indexaba u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

La tesis se elaborará durante el desarrollo de las asignaturas de investigación u otras de similar naturaleza y debe ser sustentada ante un jurado con reconocida experiencia profesional, aun en los casos que tenga formato de artículo.

El trabajo se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

Si la opción fuese el artículo, los miembros del jurado determinarán si este cumple con los requisitos para ser publicable en una revista indexada. No es necesaria la aceptación previa del artículo por la revista, para su aprobación por el jurado.

Artículo 11. De la calificación de la tesis:

La calificación del jurado evaluador tendrá carácter cualitativo y es inapelable. Se utilizará la siguiente escala:

a) Aprobado, con mención Sobresaliente

b) Aprobado, con mención Muy bueno

c) Aprobado

d) Desaprobado

Artículo 12. Del título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional

Para optar el título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar experiencia en labores propias de la especialidad por un periodo no menor de un (1) año, además de la presentación de un trabajo de suficiencia profesional.

Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de ciencias de la salud, se contabilizan para el periodo de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente.

Artículo 13. Del trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallada, y se señalarán los aportes y logros del aspirante/los aspirantes. Puede ser elaborada en forma individual o en un máximo de dos integrantes. Las características adicionales del informe son establecidas por cada unidad académica.

El trabajo puede tener la forma de informe del ejercicio profesional; proyecto de emprendimiento, ingenieril u otro, que haya sido llevado a la práctica; obra o composición artística, etc. dependiendo la naturaleza de la carrera. Puede corresponder a la actividad como profesional independiente o como empleado de una institución pública o privada.

Asimismo, requiere una evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone una sustentación.

Artículo 14. De la evaluación y calificación

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA o por la Coordinación de la carrera de la Filial, según corresponda. Si fuera desaprobado, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad, para optar el título profesional.

La escala de calificación del trabajo de suficiencia profesional es:

a) Aprobado por unanimidad

b) Aprobado por mayoría

c) Desaprobado

CAPITULO V

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 15. Requisitos

Para obtener el título de segunda especialidad profesional se requiere haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente; haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos; así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 16. Del trabajo académico para optar el título de segunda especialidad

Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. Requiere de evaluación, pero no de sustentación.

Artículo 17. De la tesis para para optar el título de segunda especialidad profesional

Es un trabajo de investigación que exige al estudiante poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. El documento debe pretender sostener una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional. Debe demostrar suficiencia en el manejo de una disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento de una especialidad determinada. En tal sentido, aporta al desarrollo de la disciplina correspondiente, sin concluir necesariamente en un conocimiento plenamente nuevo. Debe sustentarse ante un jurado evaluador.

Artículo 18. De la calificación del trabajo de investigación y de la tesis para para optar el título de segunda especialidad profesional

La calificación utilizará la siguiente escala para el título de segunda especialidad profesional:

a) Aprobado, con mención Sobresaliente

b) Aprobado, con mención Muy bueno

c) Aprobado

d) Desaprobado

CAPITULO VI

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO

Artículo 19. Requisitos

Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el grado de bachiller; la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos; así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado

en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 20. Del trabajo de investigación para optar el grado académico de maestro

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexaba u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación, para este grado. Puede ser individual o grupal, hasta un máximo de cinco alumnos o egresados, según corresponda, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación que realice la unidad académica.

El trabajo se elaborará durante las asignaturas de investigación, tesis u otras de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante o grupo contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos, uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Artículo 21. Evaluación del trabajo de investigación

El trabajo de investigación será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA, o por la coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda. No requiere ser sustentado.

Puede tener formato de artículo publicable en una revista indexaba u otro, entre los establecidos en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación.

Artículo 22. De la tesis para optar el grado académico de maestro

Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.

La tesis podrá elaborarse durante el desarrollo de los cursos de investigación, tesis u otros de similar naturaleza. El docente de estas asignaturas actuará como asesor metodológico. El estudiante contará, además, con un asesor temático, perteneciente a la plana docente del programa. Por lo menos uno de ellos tendrá experiencia en la publicación de artículos en revistas indexadas.

Es individual y debe ser sustentada ante un jurado evaluador, integrado por docentes con experiencia en investigación y reconocidos especialistas en el tema a examinar, preferentemente con grado de doctor.

Artículo 23. De la escala de calificación

La escala de calificación para la obtención del grado académico de maestro es la siguiente:

a) Sobresaliente: se otorga cuando, además de la tesis o el trabajo de investigación, se ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este en una revista indexada en Scopus o Web of Science.

También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.

b) Muy bueno: se otorga cuando, además la tesis o el trabajo de investigación, ha publicado o tiene aprobado para publicar un artículo relacionado con este en una revista indexada. También procede cuando el trabajo tiene formato de artículo, con las mismas características de indexación.

c) Aprobado: se otorga cuando solo se acredita la tesis o el trabajo de investigación y este cumple con los requisitos establecidos para el grado académico.

d) Desaprobado: se otorga cuando la tesis o el trabajo de investigación no cumple con los requisitos establecidos para el grado académico.

CAPITULO VII

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 24. Requisitos

Para el grado académico de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro; la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como la elaboración y la aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 25. De la tesis para optar el grado académico de doctor

Consiste en la elaboración de trabajo de investigación de máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, teóricos y aplicados, en el área o disciplina. Debe ser individual y sustentarse ante un jurado evaluador.

Artículo 26. De la calificación de la tesis

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

a) Aprobado, con mención *Suma cum laude*

b) Aprobado, con mención *Magna cum laude*

c) Aprobado, con mención *Cum laude*

d) Aprobado

e) Desaprobado

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Del trabajo de investigación

En el presente Reglamento, salvo especificación en contrario, toda referencia a trabajo de investigación debe entenderse que también incluye a la tesis, a los trabajos académicos y a los trabajos de suficiencia profesional.

Artículo 28. Del plan de investigación

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación de un plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios.

La elaboración del plan de investigación se rige por el siguiente procedimiento:

a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA el padrón de docentes aptos, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones, por línea de investigación.

b) La OGYTUA publica el padrón de asesores.

c) El aspirante/los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante -, en los casos que corresponda, propone(n) dos asesores en orden de prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para el mismo trabajo de investigación son incompatibles.

d) El aspirante/los aspirantes elaboran el plan de investigación bajo la guía de los asesores en el plazo establecido por la Facultad, Escuela o Instituto.

e) El aspirante/los aspirantes presentan el plan de investigación a la OGYTUA en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad de la sede Lima, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA serán asumidas por la Unidad de Posgrado. En el caso de las filiales serán asumidas por la coordinación del programa o de posgrado.

Artículo 29. Del registro del plan investigación

Aprobado el plan de investigación, este se registrará en la OGYTUA, no pudiendo ser modificado sin la autorización expresa del asesor y la aprobación del director de la OGYTUA.

Artículo 30. De la presentación del trabajo de investigación

Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante/los aspirantes deberán presentar un ejemplar a la OGYTUA, a la Unidad de Posgrado o a la Coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor, en formato digital.

Artículo 31. De los asesores de los trabajos de investigación

Para ser asesor del trabajo de investigación se requiere tener, como mínimo, el grado académico que corresponde al nivel del programa en que realiza su actividad de asesoría y contar con experiencia académica y profesional relacionada con el tema.

Los asesores serán considerados como coautores de los artículos sobre el tema de los trabajos de investigación, que elaboren sus asesorados. En esa condición, además de la asesoría académica, compartirán con ellos las gestiones ante las revistas, para su publicación.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada quedará inhabilitado para dicha función por el lapso de dos (2) semestres académicos subsiguientes a la falta.

Artículo 32. Del jurado evaluador

La OGYTUA, la Dirección de la Unidad de Posgrado o la Coordinación del programa de posgrado de la Filial seleccionará del padrón de docentes aptos, a tres (3) jurados quienes tendrán la responsabilidad de revisar los trabajos de investigación, evaluarlos y conducir el acto de sustentación, cuando corresponda.

Los miembros del jurado deben cumplir los mismos requisitos que el asesor. En caso del doctorado, debe haber especialistas en el tema de la tesis y ostentar el grado académico de doctor.

Artículo 33. De la fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión

Cumplidos todos los requisitos establecidos, cuando corresponda, el director de la OGYTUA o el coordinador de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, según corresponda, establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas, institutos o filiales, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 34. De la sustentación del trabajo de investigación

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen conveniente acerca del contenido del trabajo de investigación.

Finalizadas las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público abandonen la Sala de Actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

El acto de sustentación del trabajo de investigación podrá realizarse en forma no presencial y de acuerdo con las características de los programas académicos.

Artículo 35. De la calificación del jurado evaluador

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación y su sustentación, cuando corresponda y, además, tiene en cuenta los artículos en revistas indexadas que haya producido el estudiante o egresado, relacionados con la investigación, de ser el caso. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador tendrá carácter cualitativo y es inapelable.

Si la calificación fuera “desaprobado”, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA, la Unidad de Posgrado o la Coordinación de la carrera o del programa de posgrado de la Filial, procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 33°, 34° y 35° del presente Reglamento, si el trabajo requiriese de sustentación.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de “aprobado”.

Si el aspirante fuera desaprobado, por segunda vez, deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.

CAPITULO IX

REQUSITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Artículo 36. De la acreditación de idioma extranjero o lengua nativa

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Idioma inglés

a.1. Haber aprobado las asignaturas de inglés establecidas en el plan de estudios de la carrera (nivel pregrado).

a.2. Presentar el certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.

a.3. Presentar el certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.

a.4. Haber culminado estudios de inglés, nivel básico, en el Centro de Idiomas de la USMP.

a.5. Haber aprobado un examen de clasificación, a nivel básico, en el idioma inglés que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la USMP.

a.6. Presentar certificados de estudio o similares de pregrado o posgrado obtenidos en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

a.7. Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de cinco años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.

b) Otros idiomas

b.1. Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de cinco (5) años en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.

b.2. Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la USMP con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.

b.3. Haber aprobado un examen de conocimiento a nivel básico que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la USMP.

b.4. Presentar certificados de estudio o similares de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

Cuando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la USMP, la OGYTUA se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente.

Artículo 37. De los requisitos administrativos

Es condición para el inicio del trámite administrativo que el aspirante cumpla con los requisitos académicos señalados en el presente Reglamento.

Para la expedición de los grados académicos y títulos profesionales, los aspirantes deberán remitir a la OGYTUA lo siguiente:

a) Copia del comprobante de pago por derecho a grado académico o título profesional, donde se visualice claramente el número y fecha de la operación, así como el nombre de la entidad financiera.

b) Constancia o certificado del idioma o idiomas, en formato digital, según corresponda al requerimiento del grado académico o título profesional al que se aspira, para los casos de estudios realizados en un Centro de Idiomas distinto al de la USMP.

c) Una fotografía en formato digital de frente, a color, con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca), con las siguientes características:

- Formato: JPG
- Resolución: desde 10 hasta 3000 (puntos por pixeles)
- Profundidad de Bits: desde 24 hasta 32 (bits)
- Tamaño archivo: desde 4 hasta 69 (kilobytes)

- Alto: 288 (pixeles)
- Ancho: 240 (pixeles)

d) El archivo en versión PDF del trabajo de investigación presentado para la obtención del grado académico o título profesional.

La presentación del expediente se realiza de manera virtual a través de la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, Filial o Instituto correspondiente, la que hará el envío de los expedientes completos a la Oficina Central de Grados y Títulos del Rectorado.

Para el grado académico de bachiller de los alumnos, las Oficinas de Registros Académicos deberán enviar a la Oficina de Grados y Títulos de su Facultad, Filial o Instituto la relación completa de egresados, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles posteriores a la culminación del semestre académico correspondiente.

La Oficina de Grados y Títulos de las facultades o institutos, remitirá el expediente completo a la Oficina Central de Grados y Títulos dentro de los diez (10) días posteriores a la culminación del semestre. En el caso de las facultades de ciencias de la salud, estas deberán comunicar el término del internado para proceder de acuerdo a lo señalado.

Artículo 38. Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales

a) El aspirante presenta la solicitud ante la OGYTUA para obtener el grado académico o el título profesional, acompañada de los documentos y/o información señalados en el presente reglamento.

b) En un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la presentación de la solicitud del aspirante, la OGYTUA verifica y gestiona la documentación requerida; la incorpora al expediente del aspirante, verificando además que no presenta deuda alguna a la USMP. Si no existiesen observaciones, se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete la documentación faltante.

c) La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en el plazo señalado en el inciso anterior. El expediente completo es remitido por el decano de la Facultad o director del Instituto a la OGYTUSMP para continuar con el trámite.

d) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la recepción del expediente enviado por OGYTUA, lo deriva a Secretaría General para la aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación faltante.

e) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico y/o del título profesional que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones y requisitos de la Ley Universitaria no son aplicables para los alumnos que iniciaron estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; sin embargo, esta prerrogativa únicamente alcanza a los grados académicos de bachiller, maestro y doctor.

SEGUNDA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de la lengua nativa a que hace referencia el artículo 36 del presente Reglamento, rige para los alumnos que hubieran ingresado a la Universidad, al pregrado, a partir del Semestre Académico 2016-I, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP, de fecha 3 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley N°27687, el Servicio Civil del Graduado (SECIGRA- Derecho) es facultativo.

SEGUNDA: El caso del residentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico - SINAREME. (Ley N°30453 y Decreto Supremo N°007-2017-SA).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.

SEGUNDA: Los Reglamentos y/o Directivas sobre los requisitos académicos y administrativos para el trámite de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad de las Facultades e Institutos deberán ser modificados de modo que sean compatibles con el presente Reglamento. No se podrán exigir requisitos adicionales. Estas directivas son de cumplimiento obligatorio.

TERCERA: Deróguense todas las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario.

GLOSARIO

IELTS	:	International English Language Testing System Examen diseñado para evaluar la competencia en el idioma inglés de hablantes no nativos.
OGYTUA	:	Oficina de Grados y Títulos de la Unidad Académica
OGYTUSMP	:	Oficina de Grados y Títulos del Rectorado – USMP
RENATI	:	Registro Nacional de Trabajos de Investigación conducentes a Grados y Títulos
SECIGRA	:	Servicio Civil del Graduandos
SINAREME	:	Sistema Nacional de Residentado Médico
SUNEDU	:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TOEFL	:	Test of English as a Foreign Language Examen diseñado para evaluar la competencia en el idioma inglés de hablantes no nativos.
USMP	:	Universidad de San Martín de Porres